

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte
Radicado: 050013110-007-2019-00060-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos; so pena de realizarla el Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013a1e800d0285c18c01e873a7a633e4aac6264855290d826e02
9b0cdec9a14e

Documento generado en 01/10/2020 11:22:56 a.m.